



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 21 de Julio.

Reales decretos.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cesante con el haber que por clasificación le correspondía a D. Pablo de Castro, Gobernador de la provincia de Zaragoza; quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros.—Leopoldo O'Donnell.

En virtud del decreto que antecede, he cesado hoy en el mando de esta provincia quedando encargado del mismo el Secretario de este Gobierno D. Francisco Garcia Moreno, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 9.º de la ley para el gobierno y administración de las provincias. Zaragoza 22 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á Don Eduardo Capelástegui, que desempeña igual cargo en la de Oviedo.

Dado en Palacio á 28 de Junio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros.—Leopoldo O'Donnell.

Gaceta del 18 de Julio.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de los Rios y Rosas, Diputado á Cortes, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á 15 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á D. Joaquin Gállego, cesante de igual cargo en otras provincias.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador

de la provincia de Albacete á D. Cándido Donoso, Oficial del Ministerio de Ultramar.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á D. José Cabezas de Herrera.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Joaquin Medina Rodriguez, Coronel retirado.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á D. Federico Villalva.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Huelva á D. Francisco Sarmiento, que desempeña el mismo cargo en la de Badajoz.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á Don Eduardo Gasset y Artime, Visitador general de contribuciones cesante.

Dado en San Ildefonso á 14 de Julio de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de lo expuesto por esa Direccion general manifestando los entorpecimientos que sufren en Badajoz los viajeros y el comercio en el despacho de manufacturas de algodón por no tener habilitacion aquella Aduana para esta clase de mercancías. En su vista, y considerando que enclavada aquella oficina en la linea férrea de Lisboa á Badajoz es necesario habilitarla para toda clase de mercancías, y que esta habilitacion allegará mayor trabajo teniendo que hacerse los despachos á la vez



...y seccion destinada para servicio de la estacion del ferrocarril, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Setiembre de 1863; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Que se habilite de primera clase la Aduana de Badajoz, ó sea para el comercio universal de importacion y exportacion.

Y 2.º Que se haga una adiccion al presupuesto presentado para 1865 de 2400 escudos, para establecer la planta de aquella Aduana en la forma siguiente:

Un Administrador con 1200 escudos.

Un Contador con 4000 escudos.

Un vista primero con 800 escudos.

Un vista segundo con 600 escudos.

Dos auxiliares de Vista á 500 escudos cada uno.

Un Oficial primero con 600 escudos.

Dos id. segundos á 500 escudos uno.

Uno id. tercero con 400 escudos.

Un Alcaide con 500 escudos.

Un marchamador, precintador y pesador con 400 escudos.

Un portero con 250 escudos.

Un mozo de faena con 200 escudos.

Y 900 escudos para escribientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1865. —Castro.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 5.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dijo al de la Gobernacion en 30 del mes último lo que sigue:

«Las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, á quienes se pidió informe por este Ministerio respecto al escrito del digno cargo de V. E., fecha 15 de Marzo último, referente á la peticion de Doña Carmen Moya, vecina de Aracena, á nombre de su hijo Domingo Vazquez, quinto del reemplazo de 1862, lo evacuan en su acuerdo de 19 del actual en los términos siguientes:

Por Real orden de 30 de Marzo último se sirvió V. E. pasar á informe de esta Seccion y la de Gobernacion y Fomento el escrito del Ministerio de Gobernacion, referente á la peticion de Doña Carmen Moya en solicitud de que á Vicente Gonzalez Cantela, quinto del reemplazo de 1862, se le admita por cuenta

del contingente de su pueblo, declarándose á su hijo Domingo Vazquez suplente de aquel como excedente para reclamar la devolucion de los 8.000 rs. que habia entregado para redimir su suerte.

Las Secciones, vistos los artículos 2.º, 92 y 121 de la vigente ley de reemplazos:

Resultando que en el reemplazo para el ejército del año 1862 le correspondió la suerte de soldado por el pueblo de Aracena, en la provincia de Huelva, á Vicente Gonzalez Cantela, el cual no se presentó en el acto de la declaracion de soldados, ni al de la entrega de los quintos en la caja de la provincia; y no habiéndose justificado la existencia de este mozo en el servicio de las armas, fué declarado prófugo:

Resultando que para cubrir la falta de este individuo ingresó en la caja de quintos Domingo Vazquez Moya, que tenia el núm. 17, con el que se completó el cupo del referido pueblo, habiendo dicho Vazquez redimido su suerte por la cantidad de 8.000 rs.:

Resultando que por certificacion expedida por los Jefes del regimiento infanteria de la Corona, del ejército de la isla de Cuba, se acredita que Vicente Gonzalez Cantela se halla sirviendo en concepto de voluntario en la isla de Santo Domingo:

Resultando que segun certificacion presentada por Doña Carmen Moya, madre de Domingo Vazquez el Gonzalez Cantela habia sentado plaza voluntariamente en el batallon provincial de Huelva el 13 de Junio de 1859, del cual habia desertado pero que habiendo sido capturado habia sido embarcado para la Habana:

Considerando que con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la vigente ley de reemplazos este individuo, aunque desertor y condenado á servir en Ultramar con sujecion á lo dispuesto en Reales órdenes vigentes, habia sentado plaza voluntariamente y por consiguiente se halla dentro de las prescripciones de aquel:

Considerando que el art. 92 de la citada ley no fija tiempo alguno para la presentacion del mozo á quien habiéndole tocado la suerte de soldado no se tengan noticias de su paradero, ni tampoco de la certificacion que acredite su existencia en el servicio, sino que previene se dé de baja al suplente tan luego como se verifique dicha presentacion y haya consultado útil para el servicio:

Considerando que, aunque se le debiese tener como prófugo, el art. 121 establece que entregado el prófugo en caja ó en uu cuerpo

del ejército quedará libre el último suplente del cupo á que corresponda segun lo que determina el art. 97:

Considerando que, en cualquiera concepto que se juzgue á Vicente Gonzalez Cantela, resultará ser siempre un mozo que habiéndole cabido la suerte de soldado en el reemplazo de 1862 debe cubrir hoy su propia plaza por el cuerpo de Aracena, puesto que de otro modo resultarían dos hombres sirviendo por un solo número:

Las Secciones entienden que, justificada la existencia en el servicio de las armas del quinto con el núm. 9 por el cupo de Aracena en el reemplazo de 1862 Vicente Gonzalez Cantela, procede la baja de su suplente Domingo Vazquez Moya, y por consiguiente la devolucion de la cantidad entregada por este para su redencion del servicio de las armas.

Y habiéndose servido la Reina (Q. D. g.) resolver este asunto de conformidad con el preinserto informe, lo digo á V. E. de Real orden en contestacion del citado escrito de ese Ministerio.»

De la propia Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para que se tenga presente en casos de igual naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1865.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.

Sr. Gobernador de la provincia de ..

GOBIERNO

DE LA provincia de Zaragoza.

Circular.

La Secretaria del Ayuntamiento de Las Cuerlas, dotada con el sueldo de 600 reales anuales, se halla vacante.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en la Gaceta de Madrid y en este Boletín oficial, á fin de que los que deseen obtener dicho destino, puedan presentar sus solicitudes al Alcalde presidente del citado Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias á contar desde la insercion de este primer anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 20 de Julio de 1865. —Pablo de Castro.

Circular.

El dia 28 del actual y hora de las doce de la mañana, se subastarán en este Gobierno de provincia 64 escopetas y retacos.

18 pistolas.

57 armas blancas: que han sido decomisadas.

Lo que se hace público para que los maestros armeros que quieran interesarse en su adquisicion, se presenten en este Gobierno el citado dia y hora en que se verificará el remate, debiendo tener entendido que las escopetas y retacos se hallan valorados en 30 rs. cada una: las pistolas á 40 rs. y las llamadas blancas que se darán por hierro viejo á 6 rs. arroba. Zaragoza 18 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

SECCION DE FOMENTO.

Ferro-carriles.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 19 de Junio último lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue.—Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo dispuesto en el art. 45 de la Ley general de Ferro-carriles de 3 de Junio de 1855, y accediendo á la solicitud de D. Miguel Sabalza, ha tomado á bien autorizarle en los términos fijados por la Real orden aclaratoria de 24 de Marzo de 1856, para que durante un año pueda estudiar una línea que partiendo de Zaragoza termine en Teruel, sin concederle por esto, derecho alguno á la concesion, ni á indemnizacion alguna por el Estado que queda en libertad para otorgar nuevas autorizaciones y elegir entre los proyectos que se presenten, el que crea mas aceptable con relacion á los intereses generales del país y á los creados por concesiones anteriores. Es asimismo la voluntad de S. M. que se manifieste al interesado que los documentos que presente en cumplimiento de los artículos 16.º y 17.º de la citada Ley general y 4.º de la Instruccion de 15 de Febrero de 1855, para su ejecucion han de estar redactados precisamente con arreglo á los formularios aprobados, haciendo constar con toda claridad al formar los presupuestos las cantidades parciales y total á que han de ascender los derechos de importacion, faros y demás que cita el párrafo 5.º del art. 20 de la ya mencionada Ley de 3 de Junio de 1855.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 7 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

Factoria de provisiones de Zaragoza.

NOTA de los articulos comprados por el Factor que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro del Ejército.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Kilogramos adquiridos.	Precio de cada uno. Escudos.	Precio del cahiz aragones bajo cuya razon se vende. Escudos.
11	Zaragoza.	Trigo. D. Mar.º Mendivil.	6355	0,093	41 600
12	id.	José del Pino.	7175	0,093	13 300
17	id.	Gabriel Garcia.	8194	0,093	12 500
15	id.	Cebada. Timoteo Diaz.	20400	0,058	5 600
16	id.	Paja. Manuel Lopez	40000	0,009	0 400

Zaragoza 19 de Julio de 1865.—El Administrador, Pedro Machin.—
V.º B.º El Comisario Inspector, Muñoz.

Don José Cantera, Juez de primera instancia del distrito de la Uiversidad de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuel Cerbelló y Cabis-tan, natural de Fayon, vecino que fué del mismo pueblo, de estado casado, y de oficio peon barquero, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el escrito de acusacion judicial; y no verificándolo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1865.—José Cantera.—Por su mandado.—Antonio Perales.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Dominica Gil, soltera, natural de Peralta de Navarra, de unos diez años de edad, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que estoy instruyendo contra la misma sobre robo de dinero y prendas á Rosalia Perez; y no verificándolo se continuará la causa en la ausencia y rebeldia parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de

Julio de 1865.—José Cantera —Por mandado de S. S.º, Antonio Perales.

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de la Ciudad de Calatayud y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Forcen y Tello, (a) Chela, Vicente Garcia y Urgel, (a) Riela, y Gerardo Garcia y Lafuente, (a) Riela naturales y vecinos de esta Ciudad, para que en el término de 30 dias comparezcan en este Juzgado, ó en las cárceles del mismo á prestar declaracion indagatoria, y demas diligencias necesarias, en la causa que contra los mismos y otro se instruye sobre heridas y muerte sucesiva de Andres Maza, y herida á su hermano Mariano Maza; pues pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar siguiéndose los procedimientos en su ausencia y reveldia.

Dado en Calatayud á 4 de Julio de 1865.—José María Sol y Aracil.—Por mandado de S. S.º Mamés Ariza.

Don Atanasio Tuñon, caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de prime-

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Junio.

CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS				CALDOS.				CARNES.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.																											
	TRIGO	CEBADA	MAIZ	GARBANZOS	AGUAR	VINO	AGUAR	DIENTE	CARNER	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA	TRIGO	CEBADA	CEBENZO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ	AGUAR	VINO	AGUAR	DIENTE	CARNER	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA	TRIGO	CEBADA	CEBENZO	MAIZ	GARBANZO	ARROZ	AGUAR	VINO	AGUAR	DIENTE	CARNER	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA									
Aleca.....	35,	23,	25,	27,50	27,50	61,	4,50	26,50	2,25	3,06	4,	1,66	1,50	68,46	43,59	57,95	3,07	2,38	4,91	0,34	1,68	5,22	5,43	7,19	0,21	0,12	35,	23,	25,	27,50	27,50	61,	4,50	26,50	2,25	3,06	4,	1,66	1,50	68,46	43,59	57,95	3,07	2,38	4,91	0,34	1,68	5,22	5,43	7,19	0,21	0,12
Balchite.....	49,51	28,50	32,17	54,23	23,70	50,50	5,69	26,40	3,10	3,54	3,54	1,50	1,50	89,48	44,60	48,61	2,86	2,25	4,02	0,34	1,85	6,52	5,78	7,68	0,12	0,12	36,	31,	28,	32,17	54,23	23,70	50,50	4,82	2,25	4,82	0,34	1,85	6,52	5,78	7,68	0,12	0,12									
Borja.....	36,	31,	28,	28,	28,	28,	28,	28,	2,60	2,08	2,36	1,25	1,25	67,56	45,94	46,15	3,12	2,21	4,38	0,33	1,38	6,75	4,52	5,13	0,08	0,08	35,	25,	25,	27,50	27,50	28,	28,	28,	2,60	2,08	2,36	1,25	1,25	67,56	45,94	46,15	3,12	2,21	4,38	0,33	1,38	6,75	4,52	5,13	0,08	0,08
Calatayud.....	35,	25,	27,50	28,	28,	28,	28,	28,	2,60	2,08	2,36	1,25	1,25	67,56	45,94	46,15	3,12	2,21	4,38	0,33	1,38	6,75	4,52	5,13	0,08	0,08	35,	25,	25,	27,50	27,50	28,	28,	28,	2,60	2,08	2,36	1,25	1,25	67,56	45,94	46,15	3,12	2,21	4,38	0,33	1,38	6,75	4,52	5,13	0,08	0,08
Caspe.....	51,25	31,25	25,62	28,12	30	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12	41,	25,	25,	28,12	30	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12
Daroca.....	41,25	25,62	28,12	28	28	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12	41,	25,	25,	28,12	30	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12
Ejea.....	38	38,	28,	28	28	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12	38	38,	28,	28	28	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12
La Alfranca.....	46	31	20,	28	28	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12	46	31	20,	28	28	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12
Pina.....	45,60	30,	20,	28	28	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12	45,60	30,	20,	28	28	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12
Sos.....	38,40	36,	20,	28	28	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12	38,40	36,	20,	28	28	45,50	23,	25,50	3,11	1,88	2,57	1,80	1,80	94,58	51,49	51,49	4,68	2,21	4,44	0,61	2,09	4,89	2,92	2,92	0,14	0,12
Tarazona.....	37,19	27,25	27,25	25,90	24,50	57,62	6,12	21,50	2,74	2,74	3,10	1,80	1,80	69,14	49,09	49,09	3,24	2,11	4,56	0,38	1,32	5,95	5,95	7,73	0,15	0,15	37,19	27,25	27,25	25,90	24,50	57,62	6,12	21,50	2,74	2,74	3,10	1,80	1,80	69,14	49,09	49,09	3,24	2,11	4,56	0,38	1,32	5,95	5,95	7,73	0,15	0,15
Zaragoza.....	44,62	25,44	27,89	33,60	26,85	49,54	8,48	29,64	3,46	2,66	3,78	1,52	1,51	80,39	45,83	45,83	4,14	2,34	3,94	0,52	1,82	7,52	7,52	8,21	0,11	0,11	44,62	25,44	27,89	33,60	26,85	49,54	8,48	29,64	3,46	2,66	3,78	1,52	1,51	80,39	45,83	45,83	4,14	2,34	3,94	0,52	1,82	7,52	7,52	8,21	0,11	0,11
Precio medio.	40,26	27,46	20,89	27,89	27,89	48,98	6,10	27,71	2,93	2,02	3,28	1,52	1,51	73,54	49,47	36,75	4,14	2,34	3,90	0,37	1,70	6,37	4,39	7,13	0,19	0,19	40,26	27,46	20,89	27,89	27,89	48,98	6,10	27,71	2,93	2,02	3,28	1,52	1,51	73,54	49,47	36,75	4,14	2,34	3,90	0,37	1,70	6,37	4,39	7,13	0,19	0,19

Zaragoza 6 de Julio de 1865.—Pablo de Castro.

ra instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon á Mariano Miguel y Hernandez, (a) Zagal, natural de Almonacid de la Sierra, pastor, para que en el término de nueve dias comparezca á oír la notificación y emplazamiento de sentencia, en causa sobre lesiones á Valera Burillo, que en otro caso se seguirá en rebeldía, causándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.^a—Camilo Torres.

Por el presente se llama, cita y emplaza á Juan Castaings, hijo natural de Catalina Castaings, del pueblo de Andojós, obispado de Bayona, vecino de Zaragoza, soltero, prestamista, de 31 años de edad, para que en el término de nueve dias, que por segundo edicto se le señalan, se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa criminal seguida contra el mismo sobre informalidad en los libros de su industria.

Dado en Zaragoza á 10 de Julio de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.^a—Agustín Jordana.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Nicolás Castellon y Gimenez, para que en el término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado para oír una notificación en la causa que se le siguió sobre lesiones, en concepto que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Julio de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.^a—Agustín Jordana.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los herederos y sucesores abintestato del difunto Miguel Romanos, marido que fué de Josefa Anson, para que en el término de veinte dias, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia se presenten en el Juzgado á deducir las acciones de que se crean asistidos, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Así lo tengo acordado en

autos instados por Mariano del Pon, contra Josefa Anson.

Dado en Zaragoza á 8 de Julio de 1865.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.^a—Juan D. Ambroj.

Don Hilario Prados, escribano del número y juzgado de primera instancia de La Almunia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi escribanía, se ha sustanciado demanda de pobreza para litigar á instancia de Gaspar Val, vecino de Ricla, contra sus convecinos Miguel Artigas y Bárbara Carnicer cónyuges, en la que recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. «En la villa de La Almunia á cuatro de Julio de 1865, el Sr. D. Facundo Lopez Martidez, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente y resultando: que el procurador de turno D. Miguel del Rey, á nombre de Gaspar Val vecino de Ricla, en escrito de 9 de Diciembre del año último, solicitó se declarase pobre á dicho Val para litigar contra Miguel Artigas y Bárbara Carnicer, cónyuges, de igual vecindad, aduciendo desde luego certificación de no poseer aquel ninguna clase de bienes ni ejercer industria; que conferido traslado al Artigas y al promotor fiscal, el primero no ha comparecido, con cuyo motivo, y el de haberle acusado la rebeldía por el actor, fué declarado rebelde, y que si bien el segundo no se opuso, solicitó que el expediente se tramitara en forma á averiguar el estado de fortuna del Gaspar Val.

Resultando: Que recibido á prueba el incidente, dentro del término correspondiente se ha justificado por el actor que no posee bienes de ninguna clase, disfruta renta, ni ejerce industria alguna.

Considerando: Que por todo ello, el referido Gaspar Val, se halla comprendido en el caso primero del artículo 182 de la Ley de enjuiciamiento civil, y que debe gozar de los beneficios que concede el 181 de la misma Ley, por ante mí el escribano dije:

Que debía declarar y declaraba pobre á Gaspar Val para litigar contra los cónyuges Mi-

guel Artigas y Bárbara Carnicer, en el pleito de sobre reivindicación de una casa que se dice pertenece á María Ruiz, esposa del primero y poseen los segundos, mandando se le ayude y defienda como tal, gozando los mencionados beneficios, haciéndose saber esta sentencia por lo que respecta al mencionado Miguel Artigas, por edicto que se insertará en el Boletín oficial de la Provincia, remitiendo copia certificada del señor Gobernador civil: pues así definitivamente juzgando, lo pronuncio, manda y firma dicho Sr. Juez, de que doy fé.—Facundo Lopez.—Ante mí.—Hilario Prados.»

Concuerda fielmente con su original á que me refiero.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, libro el presente que signo y firmo en La Almunia á 6 de Julio de 1865.

D. Facundo Lopez Juez de primera instancia de la Almunia:

Por el presente los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia y demas dependientes de Autoridad, procurarán averiguar el paradero de Mariano Ezepeleta Conde, hijo de Juan y Justa, natural de Magallon, de 17 años de edad, y caso de conseguirlo lo pondrán en conocimiento de este Juzgado, disponiendo al mismo tiempo la comparecencia de aquel para la práctica de una diligencia en justicia.

Dado en La Almunia á 3 de Julio de 1865.—Facundo Lopez.—D. S. O.—Ramon Berdejo.

D. Jacinto de Alcocer, juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon, se cita, llama y emplaza, á D. Pedro Bosque, y D. Francisco Figueras, para que en el término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á fin de hacerles saber cierta providencia, procedentes de las diligencias de egecucion de sentencia, recaída en causa seguida contra D. José Barreras y Perez sobre falsificaciones, apercibidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Ju

lio de 1865.—Jacinto de Alcocer.—Por mandado de S. S.^a, Fernando Broquera.

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de este partido de Egea de los Caballeros en la provincia de Zaragoza.

Mediante el presente se anuncia la cesacion de D. Felipe Pídula en el destino de Registrador de la propiedad de este partido que desempeñó hasta el día 7 de Julio de 1863; y que habiéndose solicitado la devolución de su afianzamiento para ejercer aquel cargo, se emplaza á todos los que se crean con derecho á reclamar contra el mismo para que lo verifique dentro del término legal de tres años que empezaron á contarse desde el siguiente inclusive al día de la publicación del primer anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno.

Dado en la villa de Egea de los Caballeros á 8 de Julio de 1865.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, José Marzo.

D. Angel Lucio Garcia, Juez de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Pallerols y Bandrells, natural de Igualada, vecino que fué de la villa de Gallur de esta provincia, de edad de 27 años, de estado casado, carronatero, para que se presente en este Juzgado, á fin de hacerle saber la sentencia pronunciada por la sala tercera de la Excma. Audiencia del territorio en la causa seguida contra Dolores Oloriz y Sanz, sobre sustracción de efectos al Pallerols, y hacerle entrega de los mismos.

Borja 6 de Julio de 1865.—Angel Luis Garcia.—D. S. O., Severo de Lizarraga.

El repartimiento de la contribucion de Puebla de Alborton se halla espuesto al público por término de 8 dias.

Zarag. — Imp. de Ant. Gallifa. — 1865.